

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS TUMACO**

**AVISO**

Hoy, a los 23 días del mes de julio del año 2024, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificar al señor Junior Arsenio Obando Valentierra Identificado N°1.087.194.687, en calidad de capitán de la motonave Sin nombre, Sin matrícula, de la Resolución No. (0081-2024) MD-DIMAR-CP02-Jurídica, de fecha 08 de julio de 2024, proferida por la Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco, a través de la cual se falló en primera Instancia la investigación administrativa N°12022023027, adelantada por violación a normas de marina mercante en contra del capitán de la motonave Sin Nombre, sin matrícula.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución No. (0081-2024) MD-DIMAR-CP02-Jurídica, de fecha 08 de julio de 2024, suscrita por el señor Capitán de Fragata, Hugo Alberto Mesa Barco, Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés de Tumaco y en el portal electrónico de la Dirección General Marítima durante los días veinte tres (23), veinte cuatro (24), veinte cinco (25), veinte seis (26) y veinte nueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso siendo las 08:00 horas del día dos 23 del mes de julio del 2024.



**TFADER SAMANTHA ALEJANDRA GÓMEZ PAREDES**  
Responsable área jurídica capitanía de puerto de Tumaco

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso siendo las 18:00 horas del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_



**TFADER SAMANTHA ALEJANDRA GÓMEZ PAREDES**  
Responsable área jurídica capitanía de puerto de Tumaco

## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0081-2024) MD-DIMAR-CP02-Jurídica 8 DE JULIO DE 2024

“Por medio del cual resuelve investigación administrativa N° 12022023027 adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante”

### EL CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5º y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el artículo 47 y siguientes y concordantes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

El señor Junior Arsenio Obando Valentierra Identificado N°1.087.194.687, en calidad de capitán de la motonave Sin nombre, Sin matrícula.

### ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta allegada a este despacho bajo radicado N° 122023101529 de fecha 20 de noviembre de 2023, suscrita por el señor Teniente de corbeta Kevin Stiven Vargas Bolívar, en su calidad de oficial operativo estación de guardacostas de Tumaco, donde puso en conocimiento los hechos ocurridos el día 15 de noviembre de 2023, de manera sucinta en los siguientes términos:

*“(…) siendo aproximadamente 20:25R el día 15 de noviembre de 2023, el centro de operaciones nos informa que nos movilizamos las coordenadas LAT 01°34' 45" N LONG 79°52'20" W, con el fin de realizar un puesto de observación y escucha en la zona, posteriormente llego a esas coordenadas, al llegar a ese punto se logra identificar una embarcación tipo langostera, nos dirigimos es la Unidad de Reacción Rápida (BP 743) con el fin de ubicar y hacer contacto con el artefacto naval sospechoso. Una vez nos acercamos, se logra identificar una embarcación de fibra de vidrio tipo langostera de color gris con 03 motores Suzuki 250 HP, a las 20:35 horas del 15 de noviembre de 2023, procedimos a realizar interdicción marítima, por ello se proceden a energizar luces berliza (de color rojo y azul), se realizó llamado por radio VHF MARINO canal 16, a lo cual no respondió la tripulación de la embarcación, nos aproximamos más hacia la embarcación sospechosa y procedo a viva voz a indicarles que paren maquinas, a lo cual hacen caso omiso se procedió a realiza disparos de advertencia con fusil con calibre 5.56mm hacia el lado contrario de la embarcación, por tal razón la embarcación se detiene siendo las 2:40 horas del día 15 de noviembre de 2023, en posición LAT 01°34'50"N LONG 79°52'06" W jurisdicción de Tumaco-Nariño. Se logró observar que se trataba de una embarcación de fibra de vidrio tipo langostera de color gris sin nombre y sin número de matrícula, con tres motores fuera de borda, en la cual, al momento de realizar la visita e inspección de la embarcación se*

#### **“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

*logró observar que en su interior iban 03 personas las cuales se pasaron a la proa (parte delantera) de nuestra embarcación para iniciar la inspección de forma segura (...)*

Con base a lo anterior, este despacho mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2023, ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta violación de las normas de marina mercante y se formuló cargos en contra del señor Junior Arsenio Obando Valentierra Identificado N°1.087.194.687, en calidad de capitán de la motonave sin nombre, sin matrícula, por la presunta violación a las normas de marina mercante consistente en navegar en una embarcación que no esté debidamente matriculada ante la autoridad marítima establecida en el decreto 2324 de 1984 artículo 84 y 86, código de comercio colombiano artículo 1437, ley 2133 de 2021 artículo 8 y el reglamento marítimo colombiano N°4 artículo 4.1.1.

Mediante oficio N°122002301300 de fecha 14 diciembre de 2023, se citó al señor Junior Arsenio Obando Valentierra Identificado N°1.087.194.687, en calidad de capitán de la motonave Sin nombre, Sin matrícula.

Las presentes citación fue publicada en la cartelera de la capitanía de Puerto de Tumaco y el portal marítimo de Dimar.

Teniendo en cuenta el capitán de la citada nave no compareció ante las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Tumaco dentro del término establecido, para efectos de dar cumplimiento a la notificación personal de cargos, se procedió a notificar de forma subsidiaria mediante aviso de fecha 26 de diciembre de 2023, de conformidad a lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, artículo 67 y 69.

## DESCARGOS

El señor señor Junior Arsenio Obando Valentierra Identificado N°1.087.194.687, en calidad de capitán de la motonave Sin nombre, Sin matrícula, no presentó escrito contentivo de descargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de código de contencioso administrativo y de lo contencioso administrativo, ley 1437 de 2011.

## PERIODO PROBATORIO

Con auto de fecha 21 de febrero de 2024, se decretó el inicio del periodo probatorio conforme a lo establecido el artículo 48 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, donde se decretaron pruebas por un término de diez días (10) días.

A través del oficio N°12202400232 de fecha 27 de febrero de 2024, se comunicó al capitán de la motonave Sin nombre, Sin matrícula, del auto de fecha 21 de febrero de 2024, por medio del cual dio apertura al periodo probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

Las presentes comunicaciones fueron publicadas en la cartelera de la capitanía de Puerto de Tumaco y el portal marítimo de Dimar.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

Se tiene como pruebas las señaladas en la parte considerativa del presente proveído, las cuales se indican a continuación:

### **Documentales:**

1. Obra acta de protesta bajo radicado N° 122023101529 de fecha 20 de noviembre de 2023 visible a folio 1-3.
2. Obra copia de cedula da ciudadanía del señor Junior Arsenio Obando Valentierra Identificado N°1.087.194.687 visible a folio 4.
3. Obra copia de antecedentes penales y requerimiento judiciales de la policía nacional de Colombia del señor Junior Arsenio Obando Valentierra Identificado N°1.087.194.687 visible a folio 5.
4. Obra comunicado con número de radicación N° 122023101542 de fecha 22 de noviembre de 2023 suscrito por el señor Junior Arsenio Obando Valentierra, visible a folio 6.
5. Obra señal N° 201440R por medio del cual se solicita a la sección de marina mercante información respecto al inicio de trámite de matrícula por el señor Junior Arsenio Obando Valentierra Identificado N°1.087.194.687, visible a folio 15.
6. Obra señal N° 26110R por medio del cual el responsable de la sección de marina mercante encargado allega contestación a la información solicitada mediante señal N° 201440R, visible a folio 16.

### **DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSION**

Con auto de fecha 17 de abril de 2024, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el termino de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Mediante oficio N°12202400552 de fecha 23 de abril de 2024, se comunicó el auto de alegatos de fecha 17 de abril de 2024, Junior Arsenio Obando Valentierra Identificado N°1.087.194.687, en calidad de capitán de la motonave Sin nombre, Sin matrícula.

Las presentes comunicaciones fueron publicadas en la cartelera de la capitanía de Puerto de Tumaco y el portal marítimo de Dimar.

El capitán de la motonave de la motonave Sin nombre, Sin matrícula, no presentó escrito contentivo de alegatos de conclusión.

### **COMPETENCIA**

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

#### ***“Consolidemos nuestro país marítimo”***

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

En consonancia con lo anterior, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Así mismo, en el artículo 3º numeral 8 ibídem, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Tumaco, para conocer la presente actuación administrativa.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En la presente investigación se adelantó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto Ley 2324 de 1984.

El artículo 49 de la ibídem, señala que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación

Recaudadas las pruebas relacionadas en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, y no habiendo más pruebas que practicar dentro de la presente investigación, este despacho procede a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el trámite administrativo.

Es importante resaltar que durante el desarrollo de la investigación el despacho garantizó de forma efectiva el derecho fundamental al debido proceso de las personas investigadas.

Ahora bien, en atención a los cargos formulados mediante el auto de fecha 06 de diciembre de 2023, inicio del procedimiento administrativo sancionatorio y formulo cargos en contra del señor Junior Arsenio Obando Valentierra Identificado N°1.087.194.687, en calidad de capitán de la motonave Sin nombre, Sin matrícula, por la presunta violación a las normas de marina mercante consistente en navegar en una embarcación que no esté debidamente matriculada ante la autoridad marítima establecida en el decreto 2324 de 1984 artículo 84



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

#### ***“Consolidemos nuestro país marítimo”***

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

y 86, código de comercio colombiano artículo 1437, ley 2133 de 2021 artículo 8 y el reglamento marítimo colombiano N°4 artículo 4.1.1.

Con base en los cargos formulados entra el despacho analizar las pruebas obrantes dentro del presente expediente, las cuales dan cuenta de los hechos sucedidos y es así, como en virtud de estas se fundamentará la parte resolutive del presente proveído:

Acuerdo con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

El artículo 84, establece que las naves colombianas se individualizan por su nombre, número, puerto de matrícula y tonelaje y arqueo.

En consonancia lo anterior el artículo 86 ibídem, establece lo siguiente:

**“Artículo 86. Matrícula, registro y control de naves.** La Dirección General Marítima y Portuaria se regirá por lo estipulado en el Código de Comercio para efectos de matrícula, registro y control de naves

**Parágrafo:** El número de matrícula de una nave o artefacto naval es de inscripción en el registro correspondiente (..)”

Con base a la norma transcrita, el capitán de puerto como representante de la autoridad marítima, es la persona legitimada para matricular todas las naves que pretendan navegar en jurisdicción de la república de Colombia.

La Dirección General Marítima otorgara a toda nave o artefacto naval que se inscriba en la matrícula nacional el certificado de matrícula, en el que conste el nombre de la nave o artefacto naval, el de su propietario o armador

En el mismo sentido el código de comercio en su artículo 1437 establece:

**“ARTÍCULO 1437. <NACIONALIDAD DE NAVES MATRICULADAS EN COLOMBIA>.** Toda nave matriculada en Colombia, es de nacionalidad colombiana y, por tanto, debe enarbolar el pabellón colombiano.

*Las naves marítimas se matricularán en capitanía de puerto colombiano*

*Las demás, como lo disponga los respectivos reglamentos”.*

Por su parte el artículo 8 de la ley 2133 de 2021 alude:

**“ARTÍCULO 8o. CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE LAS NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES.** La Dirección General Marítima otorgará a toda nave o artefacto naval que se inscriba en el registro único colombiano un Certificado de Matrícula provisional o definitivo, según corresponda, en el que conste el nombre de la nave o artefacto naval, el de su armador y/o propietario, el número de registro, el servicio para el cual está autorizado y los arqueos bruto y neto, así como los demás datos contenidos en su inscripción”.

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Aunado a lo expuesto el artículo 4.1.1 establece lo siguiente:

*“Documentos pertinentes: Entiéndase como el conjunto de documentos expedidos por la Autoridad Marítima Nacional o Local, así como los avalados o admitidos por las mismas, habiendo sido expedidos por una Autoridad Marítima extranjera o por alguna Organización Reconocida. Este tipo de documentos, varían de acuerdo a la clase de nave y serán objeto de verificación en las inspecciones que se practiquen a las naves.*

*Los documentos pertinentes respecto a las naves y artefactos de matrícula nacional son:*

*e. Certificado de matrícula, (...)*”

Ahora bien, mediante los documentos probatorios que obran en el expediente se tiene lo siguiente:

Mediante comunicado con radicación N° 122023101542 de fecha 22 de noviembre de 2023, el Junior Arsenio Obando Valentierra Identificado N°1.087.194.687, en calidad de capitán de la motonave Sin nombre, Sin matrícula, indico lo siguiente:

*“(...) el 15 noviembre de 2023, íbamos a intercambiar combustible por pescado con mis compañeros en la lancha, en la cual yo fungía como piloto de la lancha y mis otros compañeros son los motoristas, no tuvimos en cuenta los requisitos de seguridad para navegar en ese momento, por lo que manifesté mi intención de formalizar la lancha ante esta autoridad cumpliendo con todos los requisitos para navegar (...)*”

Dentro del término probatorio este despacho procedió consultar a la sección del área de marina mercante con señal 201440 R del mes marzo del presente año lo siguiente:

*“(...) INFORME SI EL SEÑOR JUNIOR ARSENIO OBANDO VALENTIERRA IDENTIFICADO N° 1.087.194.687X ADELANTA TRÁMITE DE MATRÍCULA INICIAL X MOTONAVE SIN NOMBRE X SIN MATRÍCULA X DE FIBRA VIDRIO TIPO LANGOSTERA DE COLOR GRIS X EN CASO AFIRMATIVO INDICAR EL ESTADO ACTUAL DEL TRÁMITE X DIRECCIÓN X NÚMERO TELEFÓNICO X CORREO ELECTRÓNICO X REGISTRE EN LAS BASES DE DATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA (...)*”

En atención al requerimiento anterior el responsable de la sección de marina mercante (E) de esta capitanía de puerto indico lo siguiente:

*“(...) REFERENCIA SEÑAL 201440R MAR/2024 ASJUR 50.2 X QUE EL USUARIO X JUNIOR ARSENIO OBANDO VALENTIERRA X CC. 1087194687X UNA VEZ REVISADA BASE DE DATOS X DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA X NO PRESENTA REGISTRO X TRAMITES X ANTE ESTA CAPITANÍA (...)*

Así las cosas, se tiene probado el día de los hechos el señor Junior Arsenio Obando Valentierra identificado N°1.087.194.687, en calidad de capitán de la motonave Sin nombre, Sin matrícula, se encontraba navegando en una embarcación sin matrícula ante esta



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

autoridad marítima, así mismo, no se aportó prueba sumaria que indicara que la citada embarcación estuviera en trámites o en su defecto iniciara tramites de matrícula.

El Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: *“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave...” Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...”* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

El Decreto 1070 de 2015 en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *“Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)”* (Cursiva fuera de texto).

Por su parte, el artículo 1503 Ibidem, expresa que la responsabilidad del capitán principia desde que se hace reconocer como comandante de la nave y termina con la entrega de ella.

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio en el artículo 1501, reza lo siguiente:

**“Artículo 1501. Funciones y Obligaciones del Capitán.** *Son funciones y obligaciones del capitán:*

*2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)”* (subrayado en texto en cursiva).

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de las naves.

La responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico.

Así mismo, la responsabilidad solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Por lo anterior, este despacho procederá a declarar la responsabilidad por incurrir en violación de las normas de marina mercante, en cabeza del desplegada por el señor Junior Arsenio Obando Valentierra Identificado N°1.087.194.687, en calidad de capitán de la motonave Sin nombre, Sin matrícula, por la presunta violación a las normas de marina mercante consistente en navegar en una embarcación que no esté debidamente matriculada ante la autoridad marítima establecida en el decreto 2324 de 1984 artículo 84 y 86, código de comercio colombiano artículo 1437, ley 2133 de 2021 artículo 8 y el reglamento marítimo colombiano N°4 artículo 4.1.1.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

Dentro del título V del Decreto Ley 2324 de 1984 aparece estipulado lo relacionado con las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o intento de contravención a las normas del citado decreto.

Conforme al Decreto ley 2324 de 1984, en su artículo 79 se tiene que constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima ya sea por acción u omisión

El artículo 80 ibídem dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

*“A) **Amonestación escrita o llamada de atención** al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;*

*b) **Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;*

*c) **Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*

*d) **Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales, y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas”*

Luego la infracción de cualquiera de dichas normas, sea cual fuere su categoría (decreto, ley, decreto reglamentario, reglamento, etc.), constituye una violación a las normas de la marina mercante y por tal motivo deben sancionarse como se establece en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículos 80.

Sin embargo, a la luz de lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 81, numeral 2, literal b, la observancia anterior a las normas y reglamentos, teniendo en cuenta que es la primera vez que el infractor comete este tipo de infracciones en aguas jurisdiccionales colombianas, no cuenta con antecedentes por este tipo de conductas u otras, lo que constituye una causal de atenuación, que debe ser atendida a la hora de aplicar la sanción o multa a imponer

**Artículo 81. Aplicación de las sanciones:** Para la aplicación de las sanciones o multas se tendrá en cuenta las reglas siguientes: (...)

2) Son atenuantes:

a) *La observancia anterior a las normas y reglamentos*



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

Dentro del título V del Decreto Ley 2324 de 1984 aparece estipulado lo relacionado con las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o intento de contravención a las normas del citado decreto.

El artículo 80 ibídem establece las sanciones a que hubiere lugar por violación o infracción a cualquiera de las normas de marina mercante.

Luego la infracción de cualquiera de dichas normas, sea cual fuere su categoría (decreto, ley, decreto reglamentario, reglamento, etc.), constituye una violación a las normas de la marina mercante y por tal motivo deben sancionarse como se establece en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículos 80 y 81.

Aunado lo anterior, es importante manifestar que la Autoridad Marítima Colombiana se encuentra en proceso permanente, con la finalidad de brindarle a los usuarios la mejor seguridad y atención, ya que la misión principal es velar por la seguridad de la vida en el mar, por cuanto es política de la Dirección General Marítima, y por ende, de la Capitanía de Puerto de san Andrés de Tumaco, el contribuir con el desarrollo de este importante puerto y el bienestar de su población, pero su actuar se debe encuadrar dentro del ordenamiento legal, del cual no puede apartarse, ya que para ejercer navegación se debe adelantar y obtener los trámites establecidos en la norma.

En este orden de ideas, debe decirse que la Autoridad Marítima debe evaluar todas las circunstancias que rodearon el hecho, para valorar tanto los aspectos objetivos como subjetivos de la conducta antes de imponer la correspondiente sanción.

La Sala de Consulta y Servicio Civil en pronunciamiento del 19 de agosto de 2016, con radicación interna número 11001-03-06-000-2016-00128-00 (2007) cuyo Consejero Ponente fue el Dr. Germán Alberto Bula Escobar, respecto del principio de legalidad manifestó:

*“Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, en un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente que Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento .*

*(...) De este modo el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, está basada en una norma habilitante de competencia, que confiere el poder suficiente para adoptar una determinada decisión”.*



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

Así las cosas, para los fines de dosificar la sanción impuesta, con fundamento en los principios de proporcionalidad y razonabilidad, teniendo en cuenta que no se aprecia en la conducta del capitán, la configuración de circunstancias agravantes y que es la primera vez que el infractor incurre en las infracciones descritas, se impondrá a título de sanción un llamado de atención.

No obstante lo anterior, se considera necesario exhortarlo a que continúe vigilante y cumplidor de las normas que regulan la actividad marítima, con el fin de preservar la seguridad y la vida humana en el mar y situaciones como la analizada no se vuelva a presentar.

Por lo anterior, se le invita a que a siempre que decida ejecutar la actividad marítima de la navegación, lo realice en una nave que se encuentre debidamente matriculada ante la Autoridad Marítima, con el fin que pueda contar con una nave que tenga definida su situación jurídica y pueda ser utilizada en dicha actividad marítima.

Es importante puntualizar que la intención de esta investigación como la de muchas otras, es crear interés entre las personas que ejercen las actividades marítimas, con el fin de que conozcan la normatividad, las reglas y los comportamientos adecuados para que su seguridad como la de los demás en la navegación sea óptima y segura.

Habiendo quedado demostrados los hechos sobre los cuales se funda la decisión jurídica, este despacho declarará responsable al por el señor Junior Arsenio Obando Valentierra Identificado N°1.087.194.687, en calidad de capitán de la motonave Sin nombre, Sin matrícula, por violación a las normas de marina mercante consistente en navegar en una embarcación que no esté debidamente matriculada ante la autoridad marítima establecida en el decreto 2324 de 1984 artículo 84 y 86, código de comercio colombiano artículo 1437, ley 2133 de 2021 artículo 8 y el reglamento marítimo colombiano N°4 artículo 4.1.1.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de san Andrés de Tumaco, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** administrativamente responsable al señor Junior Arsenio Obando Valentierra Identificado N°1.087.194.687, en calidad de capitán de la motonave Sin nombre, Sin matrícula, por la presunta violación a las normas de marina mercante consistente en navegar en una embarcación que no esté debidamente matriculada ante la autoridad marítima establecida en el decreto 2324 de 1984 artículo 84 y 86, código de comercio colombiano artículo 1437, ley 2133 de 2021 artículo 8 y el reglamento marítimo colombiano N° 4 artículo 4.1.1. de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a título de sanción al señor Junior Arsenio Obando Valentierra Identificado N°1.087.194.687, en calidad de capitán de la motonave Sin nombre, Sin matrícula, en calidad de capitán de la motonave Sin nombre, Sin matrícula, un



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

**LLAMADO DE ATENCIÓN** exhortándolo a que vigile y cumpla las normas que regulan la actividad marítima.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor Junior Arsenio Obando Valentierra Identificado N°1.087.194.687, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

**ARTÍCULO CUARTO: CONTRA** la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**  
Capitán de Puerto de Tumaco



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)